

048



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 048/09

Página 1 de 7

FECHA: 11/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1285-2008	\$127.821.435,00	CORPORACION EL EMPERADOR	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1194-2008	\$67.041.975,00	FUNDACION LICEO SUPERIOR JUAN PABLO II	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1091-2008	\$90.261.150,00	FUNDEVALLE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1092-2008	\$83.564.355,00	FUNDEVALLE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1078-2008	\$303.393.930,00	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO

048/09

Página 3 de 7

FECHA: 11/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1089-2008	\$212.485.515,00	CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1122-2008	\$99.467.392,00	FUNDATEDI-FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNICO DIVERSIFICADO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1123-2008	\$78.823.966,00	FUNDATEDI-FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNICO DIVERSIFICADO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	072-2009	\$94.810.080,00	HIPOLITO CASTRO COBALDA	REALIZAR MENSUALMENTE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS, DE OCHENTA Y CINCO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1101-2008	\$97.713.000,00	CORPORACION EDUCATIVA POPULAR DE CALI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO

048/09

Página 4 de 7

FECHA: 11/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1136-2008	\$146.455.995,00	FUNDACION COMUNITARIA MANUELA BELTRAN	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE, INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1148-2008	\$108.022.215,00	COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EMCALI	CONTRATO	ADICIONAL No.1 AL CONT.No.300-gaa-cs-289-2005	\$673.035.480,00	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL S.A.	SUMINISTRO DDP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL CAÑAVERALEJO Y/O BODEGAS DE EMCALI EICE ESP DE 513 TONELADAS DE CLORURO FERRICO AL 42% EXPRESADO EN BASE SECA PARA CUBRIR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2008.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1220-2008	\$466.810.829,00	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1131-2008	\$238.464.135,00	FUNDACIPAZ-CENTRO DE INVESTGACION PEDAGOGICA Y EDUCATIVA PARA LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO

048/09

Página 5 de 7

FECHA: 11/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1216-2008	\$108.313.380,00	FUNDACION LIDERES PARA EL ESPIRITU EMPRESARIAL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1190-2008	\$47.897.135,00	FUNDACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1217-2008	\$85.602.510,00	FUNDACION LIDERES PARA EL ESPIRITU EMPRESARIAL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1200-2008	\$79.779.210,00	FUNDACION DEGESTION PARA LA EMPRESA SOCIAL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1162-2008	\$118.440.000,00	FUNDACION EDUCATIVA BENJAMIN HERRERA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO

048/09

Página 6 de 7

FECHA: 11/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1219-2008	\$222.075.000,00	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA " CONTINUIDAD DE DICIEMBRE-2008 A ABRIL DE 2009"
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00062-10/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00057-10/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00058-10/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00059-10/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO

048/09

Página 7 de 7

FECHA: 11/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	00060-10/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 05979

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

05 DE MARZO DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 890322007-2

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL SA.

CONCEPTO

00000000000000000000 2009/03/11 11:09:02

CONSEJO EDUCATIVO EDUCACION N=

000074 - 001 0067029983 0001132273 NC

CONTRIBUCION ADICIONAL

300 - GAA - CS - 289 - 2005 49,690.00 D/COTE

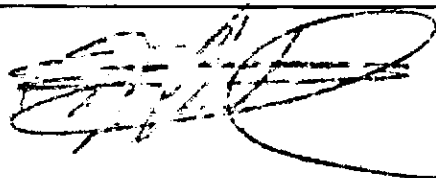
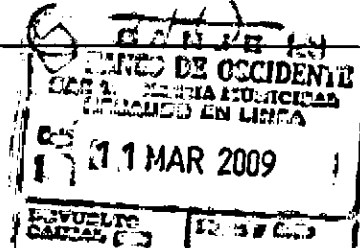
VIGOR 673 035 49,690.00 CN

SUMA A PAGAR (\$ 49 690), EN LETRAS

CUARENTA Y NOVENA MIL SEISCIENTOS NOVENA PESOS

CUARENTA Y NOVENA MIL SEISCIENTOS NOVENA PESOS

CODIGO CONTABLE

**CONTRATO ADICIONAL No.1 AL CONTRATO No. 300-GAA-CS-289-2005
ENTRE EMCALI EICE ESP Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL S.A**



OBJETO: SUMINISTRO DDP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL CAÑAVERALEJO Y/O BODEGAS DE EMCALI EICE ESP DE 513 TONELADAS DE CLORURO FÉRICO AL 42% EXPRESADO EN BASE SECA PARA CUBRIR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2008,

CONTRATISTA: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL S.A
NIT No: 890322007-2
VALOR: \$673'035.480.00
PLAZO: 182 DIAS

Entre los suscritos a saber **EDUARDO JOSÉ VICTORIA RUIZ**, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'875.618 de Buga (Valle), quien en este acto obra en su calidad de Agente Especial y Representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de acuerdo con la Resolución No. 20061300033915 del 12 de septiembre de 2006, quien en adelante y para todos los efectos de este Contrato adicional se denominará **EMCALI EICE ESP** y por la otra **MAURICIO MEJIA PARDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16'601.625 de Popayán (Cauca) domiciliado en la Autopista Yumbo KM 13, quien obra en este Contrato en su nombre y representación de **PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL S.A**, parte ésta que en lo sucesivo y para los efectos del presente se denominará **EL PROVEEDOR**, manifestamos que hemos acordado celebrar el presente Contrato adicional No.1 al contrato 300-GAA-CS-289-2005 previos los siguientes **ANTECEDENTES:** A) El 21 de julio de 2005 se firmó el contrato 300-GAA-CS-289-2005 entre EMCALI EICE ESP Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL, cuyo objeto era suministro DDP en la Planta de tratamiento de agua residual de Cañaveralejo y/o bodegas de EMCALI EICE ESP de 2.308 toneladas de cloruro férrico expresado en base seca por valor \$2.683.365.457.00 y con un término de ejecución de 270 días. B) Que el día 29 de septiembre de 2006 se firmó el Otro si No.1 al contrato, con el fin de reajustar el valor del suministro a partir del 1 de noviembre de 2006, en un 6%. C) El contrato 300-GAA-CS-289-2005 ha tenido 4 prórrogas que sumadas dan 474 días con fecha de terminación final del contrato, el día 31 de agosto de 2007. D) Mediante oficio 300-GUENA-1448-07 del 24 de agosto de 2007, el gerente de la UENA solicitó autorización para efectuar el presente contrato adicional y lo sustenta así: a) Dentro del desarrollo del proceso de la Operación Asistida con el Consorcio Contratista, se logró disminuir la dosis de cloruro férrico de 25 mg/L a 17 mg/L, razón por la cual se ha presentado un ahorro significativo del producto. b) Adicionalmente, la presencia de caudales diluidos (el tratamiento químico se hace ineficiente, cuando se presentan bajas cargas contaminantes, situación que genera altos costos económicos, comparados con el beneficio ambiental obtenido) en diferentes días del año; el mantenimiento al sistema de dosificación, durante el 2006, ha traído como consecuencia que el Tratamiento Primario Avanzado TPA, no haya funcionado acorde con las proyecciones realizadas, trayendo como consecuencia que la contratación actual, alcance a cubrir las necesidades hasta diciembre del presente año. c) En virtud de que el contratista solamente sostiene el precio actual hasta el 31 de agosto de 2007, porque manifiesta un desequilibrio en el punto de venta del producto solicitando un incremento del 4 puntos mas el IPC (oficio s/n de mayo 15/07), después de varias conversaciones se logra un previo acuerdo de aumentar el valor en 2 puntos mas el IPC por considerar justas las pretensiones del contratista. (oficio 333-DT-666A-07). d) De otra parte es

Secretaria General - CAM Torre EMCALI Piso 4
Tel. 6607400 - Fax 6685157

Conservamos nuestro **EMCALI** para cambiarnos por dentro

**CONTRATO ADICIONAL No.1 AL CONTRATO No. 300-GAA-CS-289-2005
ENTRE EMCALI EICE ESP Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SAL S.A**



importante anotar que de acuerdo con las proyecciones de consumo de cloruro férrico, la contratación actual cubre las necesidades hasta diciembre del 2007. Teniendo en cuenta que este producto es necesario para operar la Planta y que dentro del presupuesto aprobado se cuenta con \$673.056.000.00 disponibles para la compra de este producto, lo que permite contar con el producto los meses de enero y febrero del próximo año, se solicita se realice un adicional en el cual se acepte el aumento de precio del 6% para el saldo fiscal del contrato incluido el valor de la adición, con el cual se adquieren 513 toneladas y se amplíe el plazo hasta el mes de febrero del 2008. Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20075344 del 24 de agosto de 2007. Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes se procede a realizar la presente contratación bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El proveedor se obliga Suministrar DDP en la Planta de tratamiento de agua residual Cañaveralejo y/o bodegas de EMCALI EICE ESP de 513 toneladas de cloruro férrico al 42% expresado en base seca, para cubrir los meses de enero y febrero de 2008. **SEGUNDA: VALOR:** El valor de este Contrato adicional No.1 es de \$673'035.480.00 discriminados de la siguiente manera: \$580'203.000.00 por concepto del suministro y \$92'832.480.00 por concepto del IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Será obligación del proveedor adelantar los requerimientos pertinentes ante el Ministerio de Vivienda, ambiente y Desarrollo Territorial para lograr que se tenga la exención del IVA, partiendo de la base que este es un producto que se va a utilizar en un proyecto de carácter ambiental, de acuerdo con los artículos 424/25 numeral 4 del Estatuto tributario y el Decreto Reglamentario 2532 del 27 de noviembre de 2001; y deberá presentar la constancia que comprueba la realización de dicho trámite. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a la exención del IVA efectuada por el proveedor, será devuelto a EMCALIEICE ESP en equivalente a Cloruro férrico. **TERCERA: PLAZO:** La duración de este Contrato adicional No.1 será de 182 días razón por la cual, el término del contrato y del presente contrato adicional No.1 es hasta el 29 de febrero de 2008. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor de este Contrato adicional No.1 se pagará mediante actas parciales de pago a los treinta (30) días de la aprobación de la cuenta de cobro y/ o acta de pago debidamente aprobada por parte del supervisor. **PARAGRAFO:** A partir del 1 de septiembre de 2007, se liquidará la tonelada a \$1'131.000.00 más IVA. **QUINTA: GARANTIAS:** El proveedor ampliará las pólizas correspondientes. **SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** EL valor de este Contrato adicional No.1 se pagará al proveedor con cargo a la Imputación Presupuestal No. 310231330.1.2210047 de la presente vigencia. **SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE:** La suscripción de este contrato adicional No.1 genera para el contratista, la obligación de pagar el valor total del impuesto de Timbre equivalente al 1.5% del valor de este contrato adicional No.1 mediante consignación en la cuenta corriente No 001-14662-0 del Banco de Occidente sucursal CAM a nombre de Consorcio EMCALI. **OCTAVA:** Las demás cláusulas del presente contrato adicional No.1 son las mismas del contrato principal 300-GAA-CS-289-2005. Para constancia de lo anterior, el presente Contrato adicional No.1 se firma por las partes que intervienen en Santiago de Cali, en la fecha que aparece al pie de sus firmas.

Eduardo
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
Representante legal de EMCALI EICE ESP
Designado por la SSPD

MAURICIO MEJIA PARDO
Representante Productos derivados
de la Sal S.A

Proyectó y Revisó: Abogada Martha Isabel Lozano Velásquez
Vo. Bo. Secretaria General

Secretaría General - CAM Torre EMCALI Piso 4
Tel. 6607400 - Fax 6685157

Conservamos nuestro **EMCALI** pero cambiamos por dentro

COMPROBANTE Nº 225533

FECHA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CONCEPT03 2009/03/11 11:20:42

(SUMA A PAGAR (\$ 993.00), EN LETRAS

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE VALLE DEL CAUCA FUNDEVALLE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO PROFESIONAL DE ESTUDIOS TECNICOS Y FINANCIEROS CENPROES TF
NIT	800,150,270-7
VALOR.	NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.00/100 MCTE. (\$90,261,150.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE VALLE DEL CAUCA FUNDEVALLE**, con NIT No. 800,150,270-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CLAUDIA HELENÁ LARA BAENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45,485,211 de Cartagena (Bolívar), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007.

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comunicador 660-32-28
www.cali.gov.co email: gducacion@cali.gov.co

1/22914
45/27480

sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CENTRO PROFESIONAL DE ESTUDIOS TECNICOS Y FINANCIEROS CENPROES TF** en la sede ubicada en la **Calle 82 No. 20- 07**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 310 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector

CALI, UN NUEVO LATIR!

Casa Torre Alcaldía Piso 8º. Correo 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Correo 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

3

hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean

beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$90,261,150.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 310 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, Agentes,

contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CLAUDIA HELENA LARA BAENA
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225534

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. o NIT.

FONDEVILLE - LICEO HIL P + UNIFOS

8001502707

CONCEPTO

Contrato de SUS. DE EDUCACION N°
1092-2008-CONTINUIDAD DE D.C. /08
A ABRI /09.

Normal

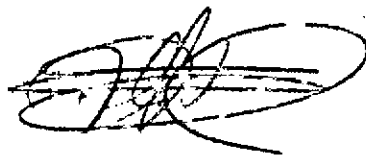
Valor \$ 82.564.355.

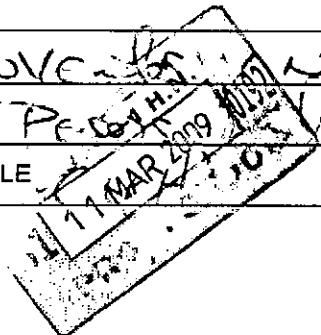
SUMA A PAGAR (\$ 99.300) EN LETRAS

NOVENA NOVENA

El suscrito de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal

CODIGO CONTABLE





CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE VALLE DEL CAUCA FUNDEVALLE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO MIS PRIMEROS TRIUNFOS
NIT	800,150,270-7
VALOR.	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$83,564,355.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007. y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE VALLE DEL CAUCA FUNDEVALLE**, con NIT No. 800,150,270-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CLAUDIA HELENA LARA BAENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45,485,211 de Cartagena (Bolívar), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del

Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO MIS PRIMEROS TRIUNFOS** en la sede ubicada en la Calle 79 # 28 D2-75, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 287 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cans Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORÍA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8°. Computador: 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

9 3 A

establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27; Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el



sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$83,564,355.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 287 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley

1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera

relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta

97

EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CLAUDIA HELENA LARA BAENA

8

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225556

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

10 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUND. PAREC/D.S.A.

C.C ó NIT.

LICED CORROS DE VALL

805031025-7

CONCEPTO 2034 2009/03/11 09:45:10

CONCEPTO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

Contrato DE EDUCACION

0-2034 001/0014420562 00235437120 -

2008 - CONTINUIDAD DE

99,380.00 D
D,380.00 E

10/08 A

ABRIL 10/09

Normal

VALOR \$ 111.037.500.00

SUMA A PAGAR (\$

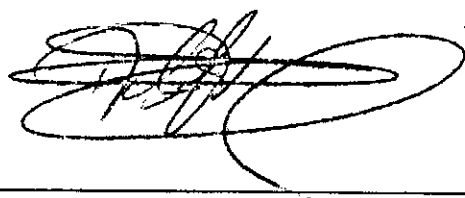
99.380

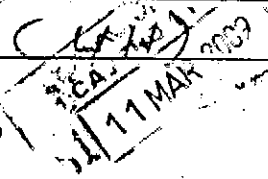
), EN LETRAS

NOVENTA Y NOVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO

CODIGO CONTABLE





CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZANDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO CERROS DEL VALLE
NIT	805,031,025-7
VALOR.	CIENTO ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MCTE. (\$111,037,500.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZANDO, con NIT No. 805,031,025-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por OSCAR FARID PATIÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,709,992 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO CERROS DEL VALLE** en la sede ubicada en la Calle 3 Oeste # 53 A 16, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 300 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto

2

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994. 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Calí, Saludable y Educativa
Secretaría de Educación Municipal

SEM – PS 4143.2.26.1120- 2008

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que fallaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulan los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que los impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MCTE. (\$111,037,500.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 300 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato, la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual; consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y, seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual; EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato; para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago del impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INTERVENTORÍA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

OSCAR FARID PATINO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225558

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

SOPROBACION EDIC REANVAR 805011786-8

CONCEPTO

2009/03/11 09:50:00

Contrato de Educacion N° 1089 de 2008
CONTINUIDAD DE D.C. 108 ABRIL 109.
Valor \$ 212.485.515.

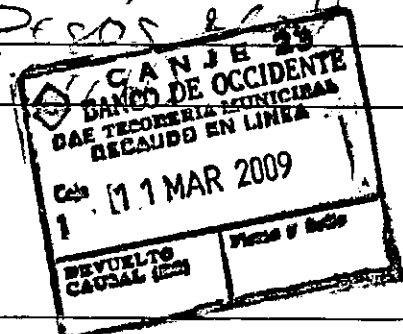
SUMA A PAGAR (\$ 99.300), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE.

mil trescientos Ochenta Pesos e...

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1089 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA I
NIT	805,011,786-8
VALOR.	DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$212.485.515,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle); quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR**, con NIT No.805,011,786-8, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **FRISCO GONZALES REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2,549,701 de Dagua (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según actualización de estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación, se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos del Municipio de Santiago de Cali, como es el caso de la comuna 20, en la cual, luego de obtener el máximo de ocupación en las Instituciones educativas oficiales, aún restan niños y niñas por ser atendidos, lo cual hace que dicha comuna pase de ser **NO DEFICITARIA** a ser **DEFICITARIA**, dentro de los parámetros de la circular número 4143.0.183 de septiembre 23, de 2008, tal como se pudo comprobar luego de las verificaciones adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal, haciendo necesario por tanto, la contratación que se realiza mediante el presente instrumento, ubicándolos, según lo indicado en el presente contrato, atendiendo criterios de georeferenciación. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**,



CALI, UN NUEVO LATIRI

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA I** en la sede ubicada en la Cra 53 D Oeste # 12C-47, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 601 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 – 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y



cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1089 - 2008

de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Abrir a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formúlen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$212.485.515,00)** valor que resulta de multiplicar \$ 75.224.10 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 601 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Computador 660-32-28

www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1089 - 2008

Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La





interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FRISCO GONZALES REYES
Representante Legal



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1088 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA II
NIT	805,011,786-8
VALOR.	CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$116.589.375,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR**, con NIT No.805,011,786-8, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **FRISCO GONZALES REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2,549,701 de Dagua (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según actualización de estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación, se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos del Municipio de Santiago de Cali, como es el caso de la comuna 18, en la cual, luego de obtener el máximo de ocupación en las Instituciones educativas oficiales, aún restan niños y niñas por ser atendidos, lo cual hace que dicha comuna pase de ser NO DEFICITARIA a ser DEFICITARIA, dentro de los parámetros de la circular número 4143.0.183 de septiembre 23 de 2008, tal como se pudo comprobar luego de las verificaciones adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal, haciendo necesario por tanto, la contratación que se realiza mediante el presente instrumento, ubicándolos, según lo indicado en el presente contrato, atendiendo criterios de georeferenciación. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1088 - 2008

por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA II** en la sede ubicada en la Carrera 72 # 3 C-35, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 315 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 – 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y





Sancti Spiritus
Cali Saludable y
Educativa

Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1088 - 2008

cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28

www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **29.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **30.** Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. **31.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **32.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **4.** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$116.589.375,00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 315 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1088 - 2008

estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009.

CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1088 - 2008

previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay promesa del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La





interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FRISCO GONZALES REYES
Representante Legal

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA
NIT	890,311,748-4
VALOR.	SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$76,615,875.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA, con NIT No. 890,311,748-4, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por Hna. CARINA MARIA HERNÁNDEZ CORTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29080732 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



123276
 40727999
 G-9

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA** en la sede ubicada en la Calle 7 Oeste # 54-95, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 207 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por

lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de ~~SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE.~~ (\$76,615,875.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 207 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a



\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación

jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de



7

los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Hna. CARINA MARIA HERNANDEZ CORTES
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225561

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT:

805014742-8

FUND DE AYOON IN EDUC. HOLANDES

CONCEPTO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

Contrato de Educacion 1219 -
2008 - CONTINUIDAD DE DEB. DE FABRI,
2009. -
Normal

000142 - 002 0029115294 04025354567

99,380.00

99,380.00

Valor \$ 222.075.000

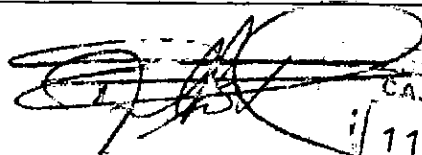
SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÍGITOS MIL.

CODIGO CONTABLE

C.411



CAJERO 2 H.N.

11 MAR 2009

12192

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO TECNICO REAL HOLANDES
NIT	805,014,742-8
VALOR.	DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUARENTA Y CINCO MIL PESOS por 100 MTE. (\$222,075,000.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES, con NIT No. 805,014,742-8, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Ofertantes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por MARIO DE JESUS ALVAREZ GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.559.427 de Riofrio (Ant.), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



1/23/161
 15/27829
 B. A.

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005; N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 849 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos INSTITUTO TECNICO REAL HOLANDES en la sede ubicada en la Carrera 1 A 5-3 # 70-50, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 600 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser repoblados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinan para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contractual. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003. "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por

lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contraxo única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros: contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que fallaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo recurrente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta El CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFFS, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



CALL UN NUEVO LATIR!

Cam. Torre Alondra Piso 8º, Correo 660-31-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MCTE: (\$222,075,000.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78,750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canonía básica, por el número total de estudiantes atendidos 600 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000, la cual acredita la existencia de recursos



necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para definir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato, y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 011 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado o al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El



CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL: EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entienda cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquiera modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.



Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas, canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARIO DE JESUS ALVAREZ GARCIA
Representante Legal

CALL UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Comandante 660 32-28
www.scd.gov.co email: educacion@call.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225562

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUND. DE APOYO A LA EDUC. CALI H. 8050147417

CONCEPTO 2009/03/11 15:45:20

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOVERCIO

CONTRATO DE EDUCACION 1120-2008

CONTINUIDAD DE D.C. 108 ABRIL 109

Valor \$ 466.810.829.

Formal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE

mil trescientos ochenta pesos dol.

CODIGO CONTABLE

C(11)

11 MAR 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATISTA.	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES
INSTITUCION EDUCATIVA	EDUCACION INTEGRAL LTDA-ACADEMIA MILITAR GENERAL JOSE MARIA CABAL
NIT	805.014.742-8
VALOR.	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS \$660.100.290.000

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0464 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES, con NIT No. 805.014.742-8, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por MARIO DE JESUS VALEZ GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.559.727 de Río Negro (Ariti), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, calificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



1/23/02
 4574234

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0246 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos EDUCACIÓN INTEGRAL ALTERNATIVA ACADEMIA MILITAR GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL en la sede ubicada en la Calle 210 Oeste # 8350, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1255 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinan para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la



2

resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4º del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será requisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al Interventoría y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente

a: 21.1. Implementar, sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reiterante del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo o independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SIEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún reembolso este deberá ser revertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al Interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulan los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les rendirá documentación que les implique su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o



que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHO CIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONTE (\$466.810.290,00) valor que resulta de multiplicar \$79.140,00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1255 durante el periodo contractual. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que liguen reportarlos en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por la Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contractados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo, el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al Informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo, el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el

cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) Las razones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto ante otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se promulga la vigencia de la Ley 418 de 1997, promulgada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 91 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en El CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de

dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTRACONTRACTUAL: A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obligará ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleva a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se sufrirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se sufrirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y la Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA-TERCERA; LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatros (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementan, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4343 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de Infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el



Handwritten signature and date 12/17

que incluya información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y AFP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibido a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L). Las demás obligaciones que se le asignen. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribo. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2006, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía autorizada exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Septiembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLÓRADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARIO DE JESUS ALVAREZ GARCIA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225563

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. O NIT.

800142157-3

CONCEPCION EDUCACIONAL S.A.

CONCEPTO 004# 2009/03/11 10:30:28

CONSOLIDADO PRODUCCION Y FINANCIAMIENTO

CONTRATO DE EDUCACIONAL S.A. 1009-2008.

CONTINUIDAD DE D.C. 108 11/109.

Normal

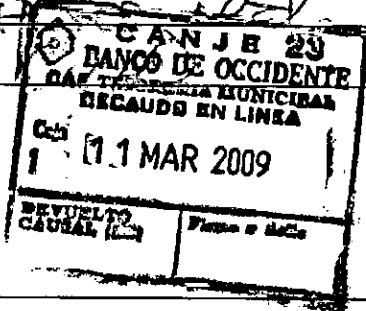
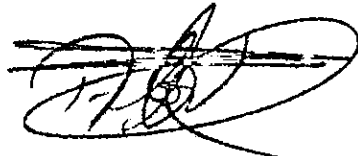
Valor \$ 303.393.930

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOventa y NUEVE

mil - ochocientos ochenta y tres

CODIGO CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1078 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 3 EL VERGEL BAJO
NIT	800,142,159-3
VALOR.	SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 61.435.815.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con NIT No.800,142,159-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,490,904 de Buenaventura, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos

1/22 834
45/2797

CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 3 EL VERGEL BAJO en la sede ubicada en la Calle 46B 10, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 211 estudiantes y cuyos nombres y niveles se deta anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBI Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiari programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el D 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIM inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se ma domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRA1** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga p ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalac domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, ac edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2 un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informé a la comunidad sobre el programa de ampliación de cob además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educ durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secreta Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o reti los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vige con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de segu evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos em Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Min de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolució del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizand soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resc de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben compleme Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual del aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comi educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por se comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 22 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su insti educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta ofici CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATIS obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la resp remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecuci presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o c dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecu mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudia autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorizac y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asu totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secreta Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año l 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamien gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integra funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelaci segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerre para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los es financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adju estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identific nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situaci desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones S novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la q presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecuci contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evalua seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de recor idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educa afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal de contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las nor superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la h vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicac



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1078 - 2008

servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan aprovechar oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes, y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1097 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, uno por cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltó. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 1 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz y aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 2. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todo gasto y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas por el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a la Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en una institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de 6 años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 61.435.81) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1078 - 2008

continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 211 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO**: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de intervención, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARÁGRAFO**. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO**. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1078 - 2008

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993 artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración de presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencimiento del plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de intervención respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autenticada por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 136 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor a cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225564

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

CORP. EDUC. ELSA DE B. VILLAGAS 800142159-3

CONCEPTO

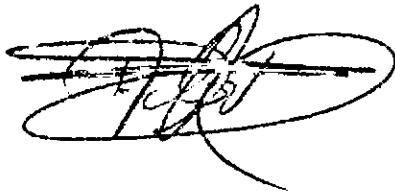
Contrato DE EDUCACION 1977-2008
CONTINUIDAD DE DIC. 108 y ABRIL 109.
Vslon \$ 356.677.125.

SUMA A PAGAR (\$ 99.330), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE

mil trescientos ochenta y tres

CODIGO CONTABLE



CANJE 29	
BANCO DE OCCIDENTE	
CAJ. TERCERIA MUNICIPAL	
DECAJADO EN LINEA	
11 MAR 2009	
DEVUELTO CAJAL (EN)	Fecha y Hora

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 2 EL VERGEL ALTO
NIT	800,142,159-3
VALOR.	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$356,677,125.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con NIT No. 800,142,159-3, Institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,490,904 de Buenaventura (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo

con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 2 EL VERGEL ALTO** en la sede ubicada en la Carrera 33 # 42 C 11, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1225 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón



3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM – PS 4143.2.26.1077- 2008

de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) Informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las Instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del



programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$356,677,125.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1225 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e Interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir Inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes,

contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUÍÑONEZ
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225565

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. o NIT.

CORP EDUC. SE. DE LOS VALLES S.A. 800117159-3

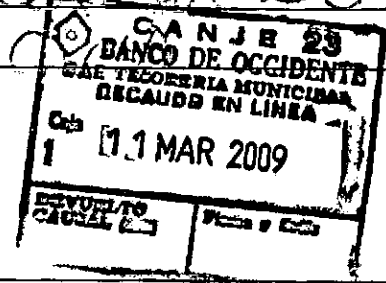
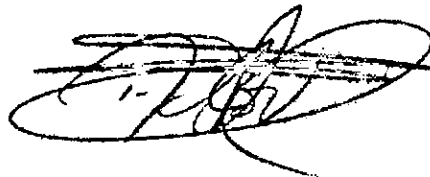
CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION N° 1818-2008.
CONTINUIDAD DE DIC. / 08 A ABRIL / 09.
VOLOR \$ 61.435.815.

SUMA A PAGAR (\$ 74.535), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos con cero céntimos.

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE 1 EL RETIRO
NIT	800,142,159-3
VALOR.	TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MCTE. (\$303,393,930.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con NIT No. 800,142,159-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,490,904 de Buenaventura, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



122902
 45727465
 1/22902
 45727465

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009; la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE 1 EL RETIRO** en la sede ubicada en la Carrera 38 # 51 - 02, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1042 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la



CALI, UN NUEVO LATIR!

Casa Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

42

resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente

CALI, UN NUEVO LATIR!

Casa Torre Alcaldía Piso 8°. Correo 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM – PS 4143.2.26.1079- 2008

a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o



que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MCTE. (\$303,393,930.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1042 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el



5

cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de

9 6

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225569

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

HIPOLITO CASTAÑO GARCIA

9776374

CONSORCIO EDUCOLOMBIA EDUCOMERCIO

000069 - 001 0066812429 0469253001028

NC

Contrato de Salud Oriente
N.º 022-2009

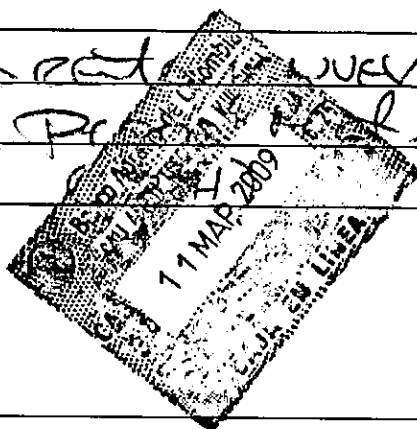
Valor \$ 94.810.080

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]



RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS U.P.S. DE LA
E.S.E. ORIENTE CON FORMALIDADES PLENAS
No. 072-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: HIPOLITO CASTRO COBALEDA
C.C. No. 9776374

VALOR DEL CONTRATO: NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA PESOS CON MCTE. (\$94.810.080.00) INCLUIDO EL I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de **CALI**, nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el Señor **HIPOLITO CASTRO COBALEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **9776374** de Calarca (Quindío), con matrícula mercantil No.515880-1 del establecimiento de comercio **SYMAA INGENIERIA**, quien obra en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación Estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete a realizar mensualmente el Servicio de **mantenimiento preventivo y correctivo** incluyendo repuestos, de ochenta y cinco (85) Equipos de Aire Acondicionado pertenecientes a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** y ubicados en: Hospital Basico Carlos Holmes Trujillo, Centros de Salud Marroquin Cauquita, Diamante, Vallado y Potrero Grande y Puestos de Salud Retiro, Manuela Beltran, Decepaz, Calipso, Pizamos, Charco Azul, Los Naranjos U.P.S's adscritas a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** Lo anterior de acuerdo con las especificaciones de la propuesta contenida en nueve (9) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Tiene el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el servicio de acuerdo con las actividades establecidas por el **CONTRATANTE**, y en la cotización presentada por el **CONTRATISTA**, contenida en nueve (9) folios. La cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. **2)** El servicio a prestar incluye: **a. Materiales y Equipo:** EL **CONTRATISTA** suministrará repuestos originales y de la mejor calidad requeridos, para garantizar la calidad del servicio. **b. Personal:** EL **CONTRATISTA** empleará personal calificado y debidamente entrenado, además se presentarán con su respectivo carné **c. Horario:** El servicio se realizará en horario diurno. **3)** Realizar mensualmente Mantenimiento Preventivo y Correctivo de ochenta y cinco (85) Equipos de Aire Acondicionado pertenecientes a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** y ubicados en: Hospital Basico Carlos Holmes Trujillo, Centros de Salud Marroquin Cauquita, Diamante, Vallado y Potrero Grande y Puestos de Salud Retiro, Manuela Beltran, Decepaz, Calipso, Pizamos, Charco Azul, Los Naranjos U.P.S's adscritas a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, atendiendo las especificaciones, cantidades, y detalles relacionados a continuación:

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipos tipo ventana	5
Equipos tipo central	21
Equipos tipo minisplit	15
Equipos tipo piso techo	3
Equipos área laboratorio parte nueva	4
Equipo piso techo de 3600 Btu, marca Tempstar Carrier	1
Equipo tipo minisplit de 24000 BTU, marca Tempstar Carrier	1
Equipo tipo minisplit de 18000 BTU, marca L.G.	1

CENTRO DE SALUD MARROQUIN CAUQUITA	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipos tipo ventana	2
Equipos tipo piso techo	4
Equipo tipo minisplit	3
Equipo tipo fancoil 24000 BTU	1

CENTRO DE SALUD CALIPSO	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo tipo central	1

4
H. Arevalo

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS U.P.S. DE LA
E.S.E. ORIENTE CON FORMALIDADES PLENAS
No. 072-2009

CENTRO DE SALUD EL RETIRO	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo tipo minisplit	1
Equipo tipo piso techo, marca Tempstar, capacidad 4TR	1

CENTRO DE SALUD EL DIAMANTE	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipos tipo ventana	2
Equipo tipo central 4TR	1
Equipo piso techo, marca Tempstar Carrier de capacidad 3TR	1

CENTRO DE SALUD EL DECEPAZ	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo tipo minisplit	2

CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRAN	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo tipo ventana	1
Equipo piso techo, marca Tempstar Carrier, capacidad 3TR	1
Equipo piso techo, marca Tempstar Carrier, capacidad 4TR	1

PUESTO DE SALUD PIZAMOS	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo Tipo Minisplit de 18000 Btu, marca Tempstar Carrier	1

PUESTO DE SALUD CHARCO AZUL	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipos piso techo de capacidad 3TR, marca Tempstar Carrier	2

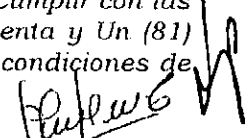
CENTRO DE SALUD EL VALLADO	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo piso techo de 4TR	2
Equipo marca Tempstar Carrier de capacidad 24000 Btu, minisplit	1
Equipo tipo central, capacidad 5TR, marca Tempstar Carrier	1

PUESTO DE SALUD LOS NARANJOS	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo tipo minisplit de capacidad 18000 BTU, marca Tempstar	1

PUESTO DE SALUD LOS LAGOS	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo tipo ventana de 18.000 BTU, marca Carrier	1

CENTRO DE SALUD POTRERO GRANDE	
DESCRIPCION	CANTIDAD
Equipo piso techo marca Tempstar Carrier DE 5 TR	1
Equipo tipo pared de 18.000 BTU, marca Tempstar Carrier	1
Equipo tipo pared de 12.000 BTU, marca Tempstar Carrier	1

4) Realizar Quincenalmente Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cuatro (4) Equipos de Aire Acondicionado ubicados en las siguientes Areas del Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo: Uno (1) en partos y Tres (3) en Urgencias 5) Realizar mano de obra de correctivos menores, tales como: cambio de accesorios eléctricos, termostatos, reles, terminales, capacitadores y contactores. 6) Realizar tramos pequeños de aislamiento. 7) Aplicar pintura anticorrosiva en partes o tramos oxidados. 8) Elaborar e implementar a cada uno de los Equipos objeto del presente contrato ficha técnica que permita el seguimiento del estado del bien. 9) Una vez realizado el mantenimiento preventivo, verificar el correcto funcionamiento del equipo en presencia de la persona encargada de operarlo. 10) Realizar un reporte técnico una vez se haya realizado el mantenimiento preventivo, el cual debe ir firmado por el usuario. 11) Elaborar un diagnostico para verificación del correcto funcionamiento de los equipos. 12) Cumplir con las funciones inherentes al objeto del contrato. 13) El servicio consiste en mantener los Ochenta y Un (81) Equipos de Aire Acondicionado de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** en óptimas condiciones de

4


RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS U.P.S. DE LA
E.S.E. ORIENTE CON FORMALIDADES PLENAS
No. 072-2009

operación y mantenimiento. **14)** Atender las visitas de emergencia por fallas de funcionamiento en un termino máximo de cuatro (4) horas después de solicitado el servicio por **EL CONTRATANTE**, verificar la falla y corregir de forma inmediata y sin costo adicional las reparaciones requeridas por los EQUIPOS amparados bajo este contrato. **15)** Mantener buen trato con los servidores públicos de la entidad contratante. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar los ajustes necesarios cuando EL CONTRATANTE así lo requiera, tantas veces sea necesario hasta que se apruebe. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al CONTRATANTE: **a)** Cancelar al CONTRATISTA el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en el contrato, **b)** Proporcionar los medios para la correcta ejecución del CONTRATO. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA PESOS CON MCTE. (\$94.810.080.00) INCLUIDO EL I.V.A.** que corresponden a: **(\$71.388.000.00)** por concepto de Prestación de Servicio, **(\$10.344.828.00)** por concepto de Repuestos y **(\$13.077.252.00)** por concepto de I.V.A. La cual se cancelará al contratista en diez (10) cuotas así: dos (2) cuotas por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$13.801.680.00) INCLUIDO EL I.V.A.** cada una para cancelar en las siguientes fechas: La primera cuota el quince (15) de Marzo de 2009, y la segunda cuota el Treinta (30) de abril de 2009 respectivamente. Y ocho (8) cuotas iguales, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$6.900.840.00) INCLUIDO EL I.V.A.** cada una, para cancelar en las siguientes fechas: La primera cuota el Treinta (30) de Mayo de 2009, la segunda el treinta (30) de Junio de 2009, la tercera el treinta y Uno (31) de Julio de 2009, la cuarta (4) cuota el treinta y Uno (31) de Agosto de 2009, la quinta (5) el treinta (30) de Septiembre de 2009, la sexta (6) el treinta y Uno (31) de Octubre de 2009, la séptima (7) el treinta y Uno (31) de Noviembre de 2009 y la octava (8) cuota el treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente, una vez se haya efectuado satisfactoriamente el mantenimiento preventivo mensual correspondiente. Lo anterior, previa presentación de la factura, copia del correspondiente contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces, la cual debe anexar certificación de cumplimiento del servicio expedida por el Interventor designado por el **CONTRATANTE** y trámites legales y contables del **CONTRATANTE** a que haya lugar. Y la diferencia equivalente al valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00) INCLUIDO EL I.V.A.**, se distribuirán de acuerdo al valor de la factura presentada por el proveedor cada que suministre repuestos. Previa autorización del Subgerente administrativo. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA. TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado el período comprendido entre el Dos (2) de Marzo de 2009 al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2.009. **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que en el presente Contrato es de prestación de servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que no existe relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y por el término y duración del mismo y tres (3) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** por el 20% del valor del contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga CONTRATISTA con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al ocho (8%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por tratarse de un contrato con Formalidades Plenas, deberá Publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali entendiéndose surtido con la sola presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **NOVENA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato están a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El supervisor del contrato, podrá designar los aspectos técnicos y específicos de la supervisión, a un profesional idóneo al servicio de la Red de Salud del Oriente E.S.E. **DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas

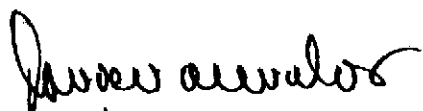
RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS U.P.S. DE LA
E.S.E. ORIENTE CON FORMALIDADES PLENAS
No. 072-2009

excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la Ley 80 de 1.993. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad 00000083, del 16 de Febrero DE 2009. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista. d) Certificado de Matricula Mercantil e) Formato Único de Hoja de Vida persona natural f) Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la contratación. g) Fotocopia de Registro Único Tributario (R.U.T.) del CONTRATISTA. h) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica de Colombia. i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el CONTRATISTA es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si el CONTRATANTE es el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (02) de Marzo de 2009.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente E.S.E.


HIPOLITO CASTRO COBALEDA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225571

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT. 900231751-0

Fundacion Liceo Superior Tunapalio II

CONCEPTO 003* 2009/03/11 11:25:43

Costeo de Educacion
CONTINUIDAD DE D.C. / 08
VSLON \$ 67.041.975.

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

000000 000000 000000 000000 000000 000000

99,350.00
99,350.00

Noreal

SUMA A PAGAR (\$) 99350, EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION LICEO SUPERIOR JUAN PABLO II
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO SUPERIOR JUAN PABLO II
NIT	900,231,754-0
VALOR.	SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.00/100 MCTE. (\$67,041,975.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR JUAN PABLO II**, con NIT No. 900,231,754-0, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **BLANCA NELLY ARIAS IZQUIERDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66,957,836 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia

1/23/28
 45/27778

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO SUPERIOR JUAN PABLO II** en la sede ubicada en la Carrera 26 #51-04, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 190 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto



deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM – PS 4143.2.26.1194- 2008

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y SIETE MILLONES, CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$67,041,975.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 75.075.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 190 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



h⁵ A

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El



6
9

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j.



[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1194 - 2008

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLÓRADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

BLANCA NELLY ARIAS IZQUIERDO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225572

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

CORPORACION EL EMPERADOR 805009K10.

CONCEPTO: 2009/03/11 14:59:21

CONTRATO DE EDUCACION N° 1285
2008: CONTINUIDAD DE D.C. 208 A ABRIL
2009.

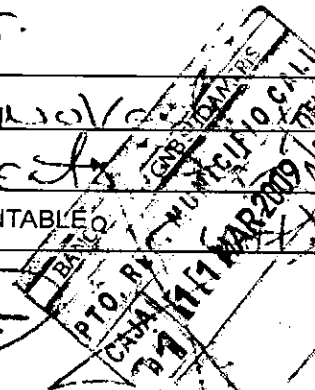
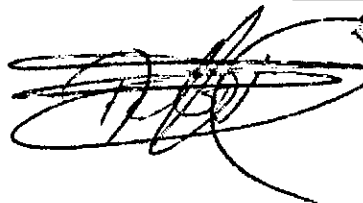
Norcal

Valor \$ 127.821.435.

SUMA A PAGAR (\$) 99.380, EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE



MARZO - 2009.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1285 - 2008

Del Subsector Educativo
 Secretaría de Educación Municipal

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EL EMPERADOR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO RAFAEL GARCÍA HERREROS
NIT	805.009.140-4
VALOR.	CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$127821435,00)

Entre los suscritos a saber JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411 020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION EL EMPERADOR, con NIT No. 805.009.140-4, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Ofertas conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por MIGUEL ANGEL TORRES BEHITES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 82.383.009 de Itaimá (Chocó), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber inenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008 mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida plenamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades

CALLE DEL NUEVO LAIR

Calle 1000, Alameda 1000, 1000, 1000
 Calle 1000, Alameda 1000, 1000, 1000

12/03/09
 17/03/09

estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo, se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE; por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO RAFAEL GARCIA HERREROS** en la sede ubicada en la Calle 76 A # 1 D - 02, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 439 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE; en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL

CALI UN NUEVO LATIR

Calle Jorge Abadía Posada, Comutador 040-12-16
Bogotá, D.C. 110001

4

CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y darlo a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados, acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento, y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar). 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio.

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta El CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la Interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada.

CALLI, UN NUEVO LATIR!

Calle 1000, Alkalda Plaza 65, Comutador 660-12-28
www.calli.gov.co Email: informacion@calli.gov.co

por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes; 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia; 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$127821435,00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 439 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al

acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del

CALLE DEL NUEVO LATIR

Calle Lora Alcala Pura 83 Comandante 600 32-28

Calle Lora Alcala Pura 83 Comandante 600 32-28



Cal. Schuller y Asociados
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1285 - 2008

CONTRATISTA adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entienda cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercitada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios, b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal, d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2), f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo, g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiarias y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones



CALL DE NUEVO LATIR
Calle Tercer Alcaldía Piso 5° Computador 600.12.20
www.calldeps.com.co email: calldeps@calldeps.com.co

educativas I. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLARADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MIGUEL ANGEL TORRES BENITES
-Representante Legal-

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225573

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUND. COMUN. MANUEL BELTRAN 800025573-6

CONCEPTO 032* 2007/03/11 15:35:42

CONSEJO FIDUCIARIO FINANCIERO

Contrato DE EDUCACION 001-02911524-040304536-2008
CONTINUIDAD DE DIC. 108 99,380.00 D
99,650.00 D
Normal
Valor \$ 146.455.995

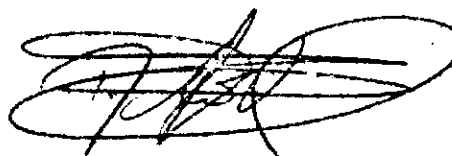
SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENTO Y NUEVE

mil - novecientos ochenta y cinco Pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE

(4H)



11 MAR 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN COMUNITARIA MANUELA BELTRAN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO COMUNITARIO FUCOMABE
NIT	800,025,517-6
VALOR.	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$146,455,995.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN COMUNITARIA MANUELA BELTRAN**, con NIT No. 800,025,517-6, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARMEN EDDY VACA POSSO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38,944,278 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades

1/22964
 1/22964

estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO COMUNITARIO FUCOMABE** en la sede ubicada en la Carrera 26 I 2 # 117-14, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 503 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiarios por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8° - Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: gub.poderocali@cali.gov.co

CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Tercera Alcaldía Piso 8° Comutador 600-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa.

21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal.

21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado.

22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase.

23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro.

24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación.

25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación.

26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que cemande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT.

27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT.

28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009.

29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato.

30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación.

31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme.

32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada



por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$146,455,995.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 503 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al



acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000, la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del

CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones


CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 600-32-28
www.cali.gov.co email: cal@cali.gov.co

educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CARMEN EDDY VACA POSSO
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º. Correo 660-32-28
www.cali.gov.co/quali. educa@cali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225574

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. O NIT. 890306778-5

CORPORACION EDUC. POPULAR DE CALI

CONCEPTO 301* 2009/03/11 11:58:49

CONTRATO DE EDUCACION
CONTINUIDAD DE DIC. 108
Valor \$ 93.713.000

UNIDAD FISCAL

ASOCIADO 051.008132489 - 048471315

99.380.00 D

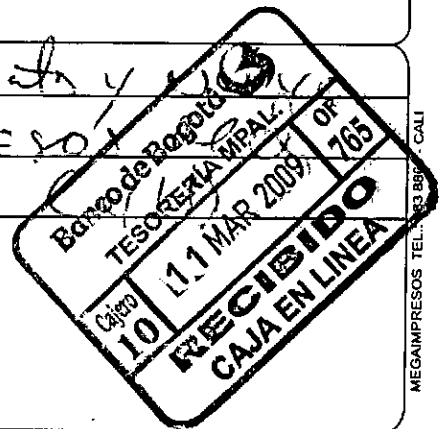
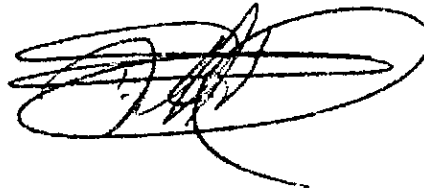
99.380.00 E

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

noventa y cuatro mil trescientos ochenta pesos

CODIGO CONTABLE



El periodo contratante es 2008-2009
(Alejandra Mena)

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA POPULAR DE CALI
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO DE LA AMISTAD
NIT	890.306.778-5
VALOR.	NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MCTE: (\$97.713.000.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA POPULAR DE CALI**, con NIT No. 890.306.778-5, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CLARA EMMA PELAEZ DE CONSUEGRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.948.047 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CICEO DE LA AMISTAD** en la sede ubicada en la Avenida 4 Oeste # 15-95, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 264 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa; 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causas de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Abrir a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de ~~NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MCTE. (\$97,713,000.00)~~ valor que resulta de multiplicar \$178,750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 264 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a; máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CLARA EMMA PELAEZ DE CONSUEGRA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225575

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 de Agosto de 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C & NIT

COLEGIO TECNICO JUAN DEL SUR

805015630

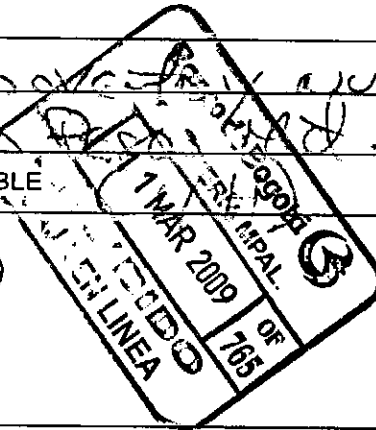
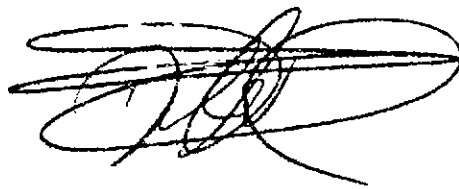
CONCEPTO

Contrato de Educacion N° 1122-2008
CONTINUIDAD DE D.C. / OX D 99.467.392
VSTON 99.467.392

SUMA A PAGAR (\$) 99.380 , EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos.

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DIVERSIFICADO FUNDATEDI
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR
NIT	805,015,630-6
VALOR.	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MCTE. (\$99467392,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DIVERSIFICADO FUNDATEDI**, con NIT No. 805,015,630-6, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA OLGA BETANCOURTH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,956,349 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el



1/22946
4/12/2008
hjh

artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR** en la sede ubicada en la **Calle 4C # 85 - 80**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 300 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley. 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el

aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere

hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean

beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MCTE. (\$99467392,00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950,00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 300 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio se por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL

CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Bolstín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1175 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores

de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato: deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARIA OLGA BETANCOURTH
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225576

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE ABRIL DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUNDATEDI

C.C. O NIT:

805015630-6

FUND. PARA EL DES. TECN. DIVERSIFICADO

CONCEPTO 003 2009/03/11 14:15:57

CONCEPTO FIDUCIARIA FUNDACION

Contrato DE EDUCCION 11/23 - 2008 - CONTINUIDAD DE

74,535.00

74,535.00

Normal

ABRIL 109

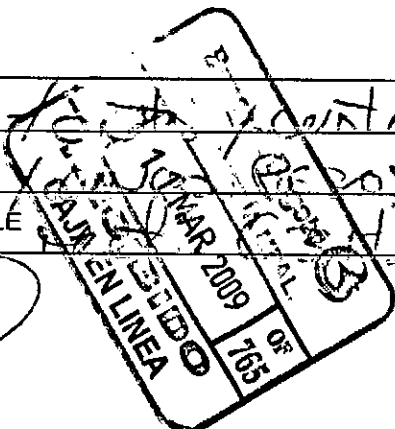
Valor \$ 78.823.966

SUMA A PAGAR (\$ 74.535.00), EN LETRAS

mil quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1123 - 2008

1/22948
42/27522

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DIVERSIFICADO FUNDATEDI
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR LAS PALMAS
NIT	805,015,630-6
VALOR.	SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 78.823.966.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DIVERSIFICADO FUNDATEDI**, con NIT No.805.015.630-6, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA OLGA BETANCOURTH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,956,349 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Comunicador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR LAS PALMAS en la sede ubicada en la Carrera 94C con Calle 1 Oeste, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 255 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4º del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrae, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1123 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento
2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA;
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato;
4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes.
5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia.
6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 78.823.966.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 65.768.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al



CALI, UN NUEVO LATIR!

 Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 255 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO**: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A**. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B**. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO**. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 59 de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO**. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**



DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más.

PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)



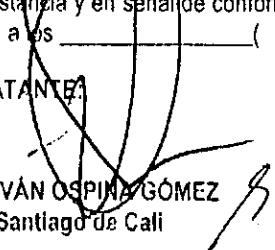
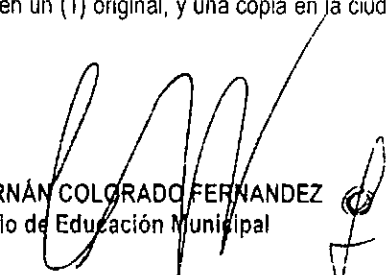
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1123 - 2008

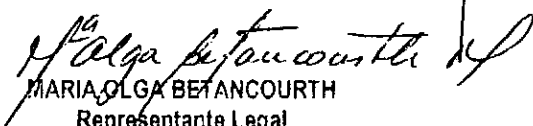
Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali
MARIO HERNÁN COLGRADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MARIA OLGA BETANCOURTH
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE No 225577

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

FUNDACION

8050213199

CONCEPTO UM# 2007/03/11 14:40:19

CONCEPTO FINANCIAL CHATA FINANCIAL

CONTRATO DE EDUCACION 030124 - 001 0067029833-2 000113223 15
CONTINUIDAD DE DIC. 108 74,535.00 131-2008
Vista 238.464.135. 74,535.00 15
ABRIL 109

SUMA A PAGAR (\$

74,535.00), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos más

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
CAB TERCERIA MUNICIPAL
RECIBIDO EN LINEA

11 MAR 2009



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1131 - 2008

1/22948
45/23138

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIPAZ - CENTRO DE INVESTIGACION PEDAGOGICA Y EDUCATIVA PARA LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS
INSTITUCION EDUCATIVA	COLEGIO TECNICO COMERCIAL SAN MARCOS DE LEON
NIT	805,021,359-9
VALOR.	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 238.464.135.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACIPAZ - CENTRO DE INVESTIGACION PEDAGOGICA Y EDUCATIVA PARA LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS, con NIT No.805,021,359-9, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por MAURICIO ANTONIO ISAZA TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,760,120 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas; con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam. Torre Alameda Pta. 89 - Cam. Ciudad 666 32 30

puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO TECNICO COMERCIAL SAN MARCOS DE LEON** en la sede ubicada en la Carrera 27G # 72 W 04, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 819 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento educativo en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causas de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica; para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1131 - 2008

entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 238.464.135.00) valor



que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 819 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio, durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la





via gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento.(10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de

recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA:

MAURICIO ANTONIO ISAZA TORRES
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225578

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. o NIT. 805008773-1

TEND. EDUCACIONAL BENJAMIN HERRERA

CONCEPTO

Costo de EDUCACION N° 1162-2008
CONTINUIDAD DE DIC. / 08 A ABRIL / 09
VALOR \$ 118.440.000

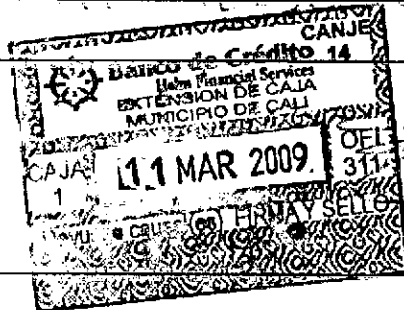
SUMA A PAGAR (\$ 99.350), EN LETRAS

NOventa y nueve mil trescientos cincuenta

pesos octenta y cinco mil noventa y cinco

CODIGO CONTABLE

(4H)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1162 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCACIONAL BENJAMIN HERRERA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO BENJAMIN HERRERA
NIT	805,008,773-1
VALOR.	CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MCTE. (\$118,440,000.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCACIONAL BENJAMIN HERRERA**, con NIT No. 805,008,773-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19,391,719; con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia

1/23078
4927682

9/8

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO BENJAMIN HERRERA** en la sede ubicada en la **Calle 2A # 47-150**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 320 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

9² A

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



3

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



94

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MCTE. (\$118,440,000.00) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 320 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos

5

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El



CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cantidad fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225580

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C & NIT. 85020727-0

FUNDACION DE GESTION PARA LA C.M.P. SAN

CONCEPTO: 2009/03/11 15:07:47

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCIARIO

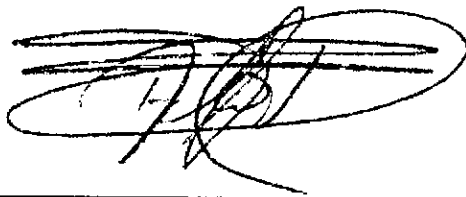
CONTRATO DE EDUCACION - 2008 - CONTINUIDAD DE 2008 - 2009 -
ABRIL 2009 -
VALOR 79.779.210

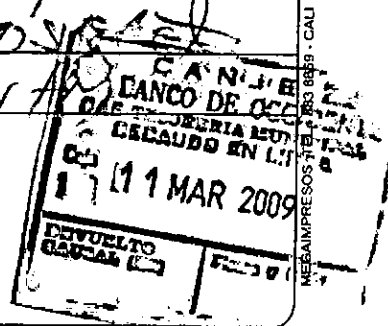
SUMA A PAGAR (\$ 993.800,00), EN LETRAS

NOVENA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

CODIGO CONTABLE





IMPRESOS NIT. 890.399.011-3 - CALI

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION PARA LA EMPRESA SOCIAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO ACADEMICO EL POBLADO
NIT	805,020,227-0
VALOR.	SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MCTE. (\$79,779,210.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTION PARA LA EMPRESA SOCIAL**, con NIT No. 805,020,227-0, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA DEL CARMEN PEREZ RIVERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,256,425 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



1/23/35
 75/27789.


de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO ACADEMICO EL POBLADO** en la sede ubicada en la **Carrera 28 F # 72 D.08**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **274** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios; pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MCTE. (\$79,779,210.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61,950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 274 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a


CALI, UN NUEVO LATIRÍ

Con Torre Alcaldía Piso 8°. Correo 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cani Torre Alcaldía Piso 8°. Correo 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de

los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARIA DEL CARMEN PEREZ RIVERA
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225581

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 80501579-3

FUND. LIDERS PARA EL ESPORTUCAR

CONCEPTO 2003 2007/03/11 15:17:36

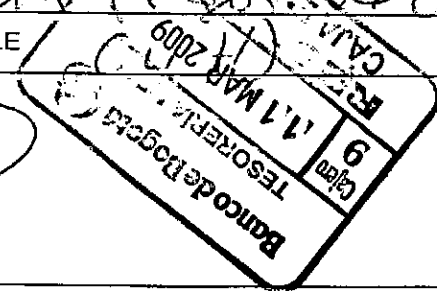
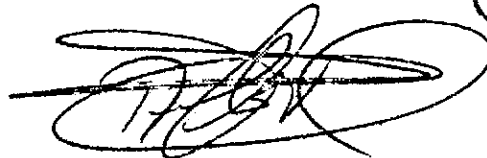
CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCIARIA

Contrato de Edificación 1215-
2008 - CONTINUIDAD DE OBRAS DE 10/08 A
ABRIL 2009 VALOR \$ 108.313.380

SUMA A PAGAR (\$) 99380 , EN LETRAS

NOventa y NUEVE MIL TRESCIENTOS ochenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE



1/22990
 45/27183.

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION LIDERES PARA EL ESPIRITU EMPRESARIAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO TECNICO LATINOAMERICANO
NIT	805,015,791-3
VALOR.	CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MCTE: (\$108313380,00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION LIDERES PARA EL ESPIRITU EMPRESARIAL**, con NIT No. 805,015,791-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EUGENIA LIDICE PEÑA BARONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.984.670 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



91

lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$108313380,00)** valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 372 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos



5

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225582

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

19 DE MARZO DE 2009

077

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

742*59*5*021* 2009493/11 15:23:29

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

000128 -- 001 0066812429

CONCEPTO 028

NC

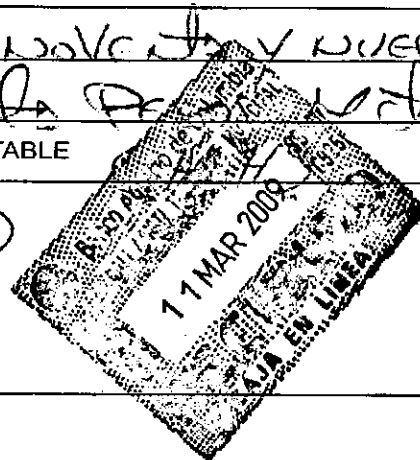
Contrato DE EDUACION N°.1190-2008-
Norcal
CONTINUIDAD DE DIC 108 A ABRIL 109.
Valor 847.847.136.

SUMA A PAGAR (\$) 99.350 , EN LETRAS

a el -presupuesto de Hacia de 2009.

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1190 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO MODERNO
NIT	805,031,303-1
VALOR.	CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MCTE. (\$47,897,136.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.595 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO**, con NIT No. 805,031,303-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **DAYRA JOVITA ORDÓÑEZ DELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,871,652 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia

4/23/11
45/27747

9/5

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO MODERNO** en la sede ubicada en la Calle 4 # 71-44, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 144 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003. "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratante, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente sí sean beneficiarios del



programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MCTE. (\$47,897,136.00) valor que resulta de multiplicar \$ 70.770.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 144 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a

5

\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación

jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de

los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

DAYRA JOVITA ORDOÑEZ DELGADO
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: sdegestion@cali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225584

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE ABRIL DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C. o NIT. 80501579-3

FUNDACION LIDCRES PARA EL FUTURO C.M.R.

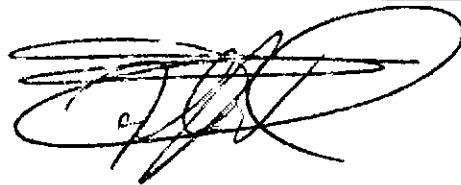
CONCEPTO

Contrato de EDUCACION 1517-
2008. CONTINUIDAD DE G.C. / 08.
D ABRIL / 09.

SUMA A PAGAR (\$ 74.535) EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

Banco	TESORO	1 MAR 2009	CAJA
Caja	9	1	CAJA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1217 - 2008

1/22993
45127586

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION LIDERES PARA EL ESPIRITU EMPRESARIAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO COLOMBO IRLANDES
NIT	805,015,791-3
VALOR.	OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$85.602.510,00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION LIDERES PARA EL ESPIRITU EMPRESARIAL**, con NIT No.805,015,791-3, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EUGENIA LIDICE PEÑA BARONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.984.670 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO COLOMBO**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1217 - 2008

IRLANDES en la sede ubicada en la Carrera 25 A # 122 - 42, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 294 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y niveles 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cm Torre Alcaldía Piso 8º. Computador 660-32-28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1217 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$85.602.510,00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1217 - 2008

un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 294 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derivan, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.**



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1217 - 2008

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LÉGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1217 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EUGENIA LIDICE PEÑA BARONA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225585

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

11 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL 8050081190-2

CONCEPTO 004* 2009/03/11 16:00:14

CONSEJO FISCALIZADOR FISCALIZACION

Contrato de Educacion 2008-2008

CONTINUIDAD DE D.C. 108.022215

74,535.00 D
74,535.00 P

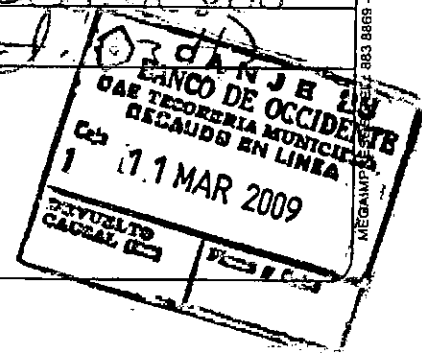
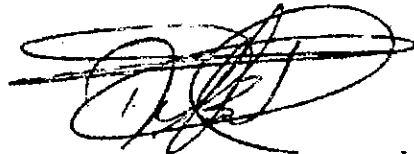
Extendido

Valor \$ 108.022215.

SUMA A PAGAR (\$) 74.535, EN LETRAS Setenta y cuatro mil

cuatrocientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE 41.2.1.03.1.1





Calí Saludable y
Educativa

Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1148 - 2008

172974
1729742

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATISTA.	COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO TECNICO EN SISTEMAS CARO Y CUERVO.
NIT	805,008,490-2
VALOR.	CIENTO OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$108.022.15,00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSUNA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle) en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 19 de mayo de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARCELO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL, No. 805,008,490-2, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL COMITÉ DE REPRESENTANTES LEGALES por WILMAN ESCOBAR LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.592.436 de Cali domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Representación anexo al presente contrato, o en su defecto, Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución Política de Colombia la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la cobertura y propender a su ampliación. F. Que corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones del servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares. G. Que de acuerdo con la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificadas organizar la prestación del servicio educativo. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 127 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten prestar el servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia, el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público educativo. J. Que el Acuerdo Municipal No. 6237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus servidores en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades de estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2008, la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones de la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2085 de 2005. M. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores artículos, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificada, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. N. Que la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterumpida, hasta terminar el ciclo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la ejecución del presupuesto municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye un presupuesto de \$37.600.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 189 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de garantizar la continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Obligatorias que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio público educativo al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos INSTITUTO

CALL UN NUEVO LATIR

Calle Torre Alcaldía Piso 8 - Correo 060-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Calle Saludable y
Educativa

Secretaría de Educación Municipal

EL SISTEMA CARO Y CUERVO en la sede ubicada en la Calle 72 Z # 28 F 11, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 371 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en el anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio de cada año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato.
2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiarios por el programa.
3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado.
4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT que se realicen a nivel nacional o las que realice en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el tema de capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE.
6. Participar en las evaluaciones de logro de los estudiantes que se realicen a nivel nacional o las que realice en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el tema de capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE.
7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el tema de capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE.
8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y evaluación, por parte de EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen.
9. Aportar la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 de 2003, en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los formatos que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben reportarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción y darlo a conocer a los padres de familia y/o acudientes y obligatorios, pues estos se incorporan en la matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1999).
11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). El personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae únicamente y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración al personal de la planta de cargos.
12. Presentar cada mes, un informe que certifique los pagos al personal de la planta de cargos.
13. El CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.
14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización por parte de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que generará por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación, a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.
15. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994.
16. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la Interventoría un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo semestre, el cual será requisito para el primer informe final. Los cuales deberán contener información financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros, debidamente firmados, acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría, los cuales deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al final del contrato, un informe escrito en el que se manifiesten las experiencias, logros y aprendizajes del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el CONTRATISTA deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines otorgado por una universidad o una institución de los niveles de preescolar y primaria se podrá tener en cuenta una de las personas que contrate que incluya certificados de estudio, y certificaciones que sustenten su



Cali Saludable y
Educativa

Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1148 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a la Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá reinvertirse en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir cabalmente las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme, demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará ni concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que no sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o inferior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado al CONTRATISTA. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO OCHO MIL VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCE PESOS MCTE (\$108.022.215,00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950,00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior.

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 3 - Correo: 660-31-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 371 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTF/OSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por la Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 1).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y en estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno a los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como tales oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, el 30 de abril de 2009.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000, la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo establecido en el artículo 12 de la Ley 89 de 2003.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTOS CONFLICTIVOS: Tanto la entidad contratante como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas e impuestos, se harán efectivos directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato, evidenciados que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993, adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las acciones a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad será hecha por el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 2008 al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del símil de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO: Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:



*Saludable y
Educativa*

Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1148 - 2008

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y en las normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fue posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, ni dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATANTE constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus términos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A) DE CUMPLIMIENTO: Que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato al término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN: Que cubra el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. D) DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato al término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** Si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a mantener la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleva a un acuerdo de concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El perfeccionamiento del contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en la oficina del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LA SEGURIDAD PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Seguro Social, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, la cual será verificada por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reformado de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal, las normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2008, artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2035 de 2005 y 2474 de 2006, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 745 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren necesarios para el mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios, b. Lista de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato; e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2); f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo; g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informa a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3); h. Documentos que acrediten la capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente a la nómina, estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado por la resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARF). Son funciones del servidor público que ejerce la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de gestión, quien es quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación Municipal el recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que hubiere lugar.

CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Aleandria Piso 8° - Correo 060-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencimiento del plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar y eventuales que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de seguimiento respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y a los documentos relacionados con los contratos de la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten al contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta, una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste de una vez y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATANTE, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURIA CIUDADANA.** El CONTRATISTA estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 56 de la Ley 1712 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el Boletín de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuyo cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda de cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en el presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días _____ meses de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLOMADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

WILMAN ESCOBAR LOPEZ
Representante Legal



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131.1.10- 00071

Santiago de Cali, marzo 09 de 2009

OFICINA DE COMUNICACIONES

Alcaldía de Santiago de Cali
L.C

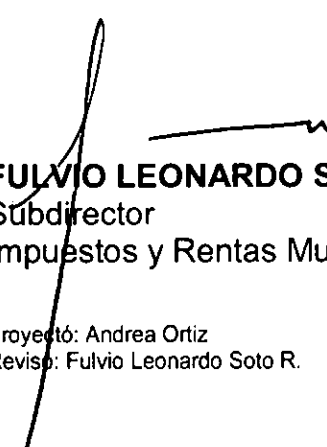
ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de las Resoluciones Motivadas del Programa de Saneamiento Contable que a continuación relaciono:

- Resolución No. 0057 de 10 de marzo de 2009- 03 PREDIOS SAN. CON. Vvda
- Resolución No. 0058 de 10 de marzo de 2009- 03 PREDIOS SAN. CON. Vvda
- Resolución No. 0059 de 10 de marzo de 2009- 03 PREDIOS SAN. CON. Vvda
- Resolución No. 0060 de 10 de marzo de 2009- 03 PREDIOS SAN. CON. Vvda

Para un total de 4 Resolución (es) de ciento diez (110) predios de VIVIENDA para SANEAMIENTO CONTABLE al 10 de MARZO de 2009 y publicadas en el Boletín No. _____ del ____ de MARZO de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente, diecisiete


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Andrea Ortiz
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

00057 - 10 MAR 2009

RESOLUCIÓN N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 000 57 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "**ALTOS DE LA LUISA**", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda; inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N.º 00057 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda, que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	791890	F105500010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	791919	F105500020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
3	791918	F105500030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
4	791917	F105500040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
5	791916	F105500050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
6	791915	F105500060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
7	791914	F105500070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
8	791913	F105500080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
9	791912	F105500090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
10	791911	F105500100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
11	791910	F105500110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
12	791909	F105500120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
13	791908	F105500130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
14	791907	F105500140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
15	791906	F105500150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
16	791905	F105500160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	30.000	ALTOS DE LA LUISA
17	791904	F105500170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.400	ALTOS DE LA LUISA
18	791903	F105500180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
19	791902	F105500190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
20	791901	F105500200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA

Jel



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

00057 - 10 MAR 2003

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

21	791900	F105500210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
22	791899	F105500220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
23	791898	F105500230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
24	791897	F105500240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
25	791896	F105500250000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
26	791895	F105500260000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
27	791894	F105500270000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
28	791893	F105500280000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
29	791892	F105500290000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
30	791891	F105500300000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	\$ 739.700	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará **desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas**, como hechos generadores de dicho impuesto, **mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

JL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° **00057 - 10 MAR 2009**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **10** días del mes de **MARZO** del año

Dos mil nueve (2009).

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digito y Preparó: Adriana Paola Peña González - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Reviso: Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Secretaria de Vivienda Social de Santiago de Cali.
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano, Contratista Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo.Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Secretaria de Vivienda Social

Jr



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00058 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 000 58 - 10 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados “**ALTOS DE LA LUISA**”, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de – Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E-00058-10 MAR 2009,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	791863	F105400010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
2	791889	F105400020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
3	791888	F105400030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
4	791887	F105400040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
5	791886	F105400050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
6	791885	F105400060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
7	791884	F105400070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
8	791883	F105400080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
9	791882	F105400090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
10	791881	F105400100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
11	791880	F105400110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
12	791879	F105400120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
13	791878	F105400130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
14	791877	F105400140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
15	791876	F105400150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	28.900	ALTOS DE LA LUISA
16	791875	F105400160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	28.000	ALTOS DE LA LUISA
17	791874	F105400170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
18	791873	F105400180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
19	791872	F105400190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
20	791871	F105400200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
21	791870	F105400210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
22	791869	F105400220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
23	791868	F105400230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
24	791867	F105400240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
25	791866	F105400250000	FONDO ESPECIAL	2009	23.600	ALTOS DE LA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00058 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

			DE VIVIENDA			LUISA
26	791865	F105400260000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
27	791864	F105400270000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	\$ 645.800	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de marzo del año

Dos mil nueve (2009).

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digitó y Preparó: Adriana Paola Peña González - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Revisó: Vo.Bo. Economista: Richard Murillo - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo.Bo. Liliana Arango Tovar - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeación - Secretaria de Vivienda Social



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

E.- 00059 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

00059 - 110 MAR 2009

RESOLUCIÓN N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades publicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "**ALTOS DE LA LUISA**", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN Nº **E - 00059 -**

10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	791954	F105700010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	27.400	ALTOS DE LA LUISA
2	791987	F105700020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	30.200	ALTOS DE LA LUISA
3	791986	F105700030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
4	791985	F105700040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.600	ALTOS DE LA LUISA
5	791984	F105700050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
6	791983	F105700060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
7	791882	F105700070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
8	791981	F105700080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
9	791980	F105700090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
10	791979	F105700100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
11	791978	F105700110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
12	791977	F105700120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
13	791976	F105700130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
14	791975	F105700140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
15	791974	F105700150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00059 - 10 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

16	791973	F105700160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
17	791972	F105700170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.300	ALTOS DE LA LUISA
18	791971	F105700180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
19	791970	F105700190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.600	ALTOS DE LA LUISA
20	791969	F105700200000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
21	791968	F105700210000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
22	791967	F105700220000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
23	791966	F105700230000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
24	791965	F105700240000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
25	791964	F105700250000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
26	791963	F105700260000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
27	791962	F105700270000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
28	791961	F105700280000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
29	791960	F105700290000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
30	791959	F105700300000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
31	791958	F105700310000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
32	791957	F105700320000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
33	791956	F105700330000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
34	791955	F105700340000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	\$ 841.800	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 00059 - 110 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de marzo del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digitó y Preparó: Adriana Paola Peña González - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Revisó: Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo.Bo. Lilliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeación-Secretaria de Vivienda Social



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 00060 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública,

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

000607

10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral; SICATWEB por parte de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "**ALTOS DE LA LUISA**", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali- Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de - Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

00060 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda, que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	791844	F105300010000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	36.400	ALTOS DE LA LUISA
2	791845	F105300020000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	26.600	ALTOS DE LA LUISA
3	791846	F105300030000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	25.500	ALTOS DE LA LUISA
4	791847	F105300040000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	24.600	ALTOS DE LA LUISA
5	791848	F105300050000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.900	ALTOS DE LA LUISA
6	791849	F105300060000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
7	791850	F105300070000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
8	791851	F105300080000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
9	791852	F105300090000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
10	791853	F105300100000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
11	791854	F105300110000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
12	791855	F105300120000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
13	791856	F105300130000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
14	791857	F105300140000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
15	791858	F105300150000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	36.100	ALTOS DE LA LUISA
16	791859	F105300160000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
17	791860	F105300170000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.500	ALTOS DE LA LUISA
18	791861	F105300180000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	23.600	ALTOS DE LA LUISA
19	791862	F105300190000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	30.200	ALTOS DE LA LUISA
				TOTAL	\$ 486.100	

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E- 00060 11 0 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

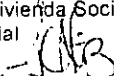
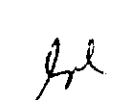
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de marzo del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digitó y Preparó: Adriana Paola Peña González - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Revisó: Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contralista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo.Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Arq. Marino Ramirez - Planeación-Secretaría de Vivienda Social




**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131.1.10- 0076

Santiago de Cali, marzo 10 de 2009

OFICINA DE COMUNICACIONES

Alcaldía de Santiago de Cali
L.C

ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de las Resoluciones Motivadas del Programa de Saneamiento Contable que a continuación relaciono:

- Resolución No. 00062 de 10 de marzo de 2009- 03 PREDIOS SAN. CON. Vvda

Para un total de 1 Resolución (es) UNO (01) predios de VIVIENDA para SANEAMIENTO CONTABLE al 10 de MARZO de 2009 y publicadas en el Boletín No. _____ del ____ de MARZO de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente, diecisiete


FÚLVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Andrea Ortiz
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N°

00062 - 00 MAR 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00062 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de los predios denominados "**SANTA HELENA**", se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda, inscritos catastralmente a nombre de – Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° - 00062 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda , que a continuación se relacionan:

Nº	Nº MATRICULA	Nº PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR	PROGRAMA
1	562778	F089402450000	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2009	\$153.183.700	SANTA HELENA
				TOTAL	\$153.183.700	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00062 - 10 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de marzo del año

Dos mil nueve (2009).

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO

Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Digitó y Preparó: Adriana Paola Peña González - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Revisó: Vo.Bo. Economista. Richard Murillo - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Abog. Guillermo Lozano. - Contratista Saneamiento Predial Secretaria de Vivienda Social
Vo.Bo. Andrea Ortiz A. Abogada. - Subdirección de impuestos y Rentas Municipales
Vo.Bo. Liliana Arango Tovar. - Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Solicitud: Juan Diego Florez - Secretaria de Vivienda Social